

LEY ESTATAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 2°. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos, y mandata el establecimiento de políticas públicas necesarias para su ejercicio.</p>	<p>ARTICULO 2°. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad, equidad de género, no discriminación y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>De manera enunciativa, más no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos, el acceso a una vida libre de violencia y mandata el establecimiento de políticas públicas necesarias para su ejercicio.</p>
<p>ARTICULO 3°. Los principios que deberán observar las políticas públicas que se diseñen en las materias que regula la presente Ley, son:</p> <p>I. La equidad; II. La justicia social; III. La equiparación de oportunidades; IV. El reconocimiento a las diferencias; V. La dignidad; VI. La plena inclusión; VII. El respeto, y VIII. La accesibilidad.</p>	<p>ARTICULO 3°. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El respeto; VIII. La accesibilidad, y IX. La perspectiva de género; X. La no discriminación, y XI. El acceso a una vida libre de violencia.</p>
<p>ARTICULO 4°. Son autoridades encargadas de observar y aplicar esta Ley, conforme a sus respectivas competencias:</p>	<p>ARTICULO 4°. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. El Titular del Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y</p> <p>XIX. Las delegaciones, dependencias y organismos descentralizados, y cualquier otra autoridad estatal y Municipal, quienes coadyuvarán en la medida que lo permita su normatividad.</p>	<p>I. La persona titular del Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XIX. El Instituto de las Mujeres del Estado San Luis Potosí, y</p> <p>XX. Las delegaciones, dependencias y organismos descentralizados, y cualquier otra autoridad estatal y Municipal, quienes coadyuvarán en la medida que lo permita su normatividad.</p>
<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Actividades de la vida diaria: al conjunto de acciones que realiza todo ser humano, como lo es, la convivencia, el estudio y aquellas que satisfacen sus necesidades básicas;</p> <p>II. Albergue: lugar donde se da abrigo a las personas que por sus condiciones de vulnerabilidad lo necesiten;</p> <p>III. Autismo: es un trastorno del desarrollo, en el que se producen alteraciones de diferente gravedad en áreas como el lenguaje y la comunicación, en el campo de la convivencia social y en la capacidad de imaginación. Suele iniciarse en los niños menores de tres años;</p> <p>IV. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos</p>	<p>ARTICULO 5°. ...</p> <p>I. Actividades de la vida diaria: al conjunto de acciones que realiza todo ser humano, como lo es, la convivencia, el estudio, el trabajo y aquellas que satisfacen sus necesidades básicas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Autismo: es un trastorno del desarrollo, en el que se producen alteraciones de diferente gravedad en áreas como el lenguaje y la comunicación, en el campo de la convivencia social y en la capacidad de imaginación. Suele iniciarse en las niñas y niños menores de tres años;</p> <p>IV. Asistencia social: conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las capacidades físicas, mentales y situación social de grupos</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>de grupos de población vulnerable, que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos su bienestar biopsicosocial;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Barreras sociales y culturales: son aquellas que se crean debido al prejuicio de la gente. Estas implican ciertas actitudes discriminatorias que no permiten que las personas con discapacidad sean parte de un grupo social;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Discapacidad: está dividida en médica y social, e incluye las siguientes categorías:</p> <p>a). Deficiencia: hace referencia a las anormalidades de estructura corporal de la apariencia y de la función de un órgano, cualquiera que sea su causa; las deficiencias representan un trastorno en el nivel del órgano. Las deficiencias se identifican en términos de pérdida de miembros o de sentidos, disfunciones o limitación de funciones.</p> <p>b). Discapacidad: refleja las consecuencias de la deficiencia a partir del rendimiento funcional y de la actividad del individuo; las discapacidades representan, por tanto, trastornos en el nivel de la persona, que al relacionarse con el contexto social producen minusvalías.</p> <p>c). Minusvalía: las desventajas que experimenta un individuo como consecuencia de las deficiencias y las discapacidades; las minusvalías</p>	<p>de población vulnerable, que por su condición de desventaja, violencia de género, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social, no cuentan con las condiciones necesarias para procurar por sí mismos su bienestar biopsicosocial;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>VIII. Barreras sociales y culturales: son aquellas que se crean debido al prejuicio de las personas. Estas implican ciertas actitudes discriminatorias que no permiten que las personas con discapacidad sean parte de un grupo social;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>a).</p> <p>b). Discapacidad: refleja las consecuencias de la deficiencia a partir del rendimiento funcional y de la actividad de la persona; las discapacidades representan, por tanto, trastornos en el nivel de la persona, que al relacionarse con el contexto social producen minusvalías.</p> <p>c). Minusvalía: las desventajas que experimenta una persona como</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>reflejan las dificultades en la interacción y adaptación del individuo al entorno social;</p> <p>XIII. Discapacidad auditiva: a la pérdida auditiva con relación a la lesión del oído medio o interno, o bien a la patología retrococlear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible o no;</p> <p>XIV. Discapacidad del habla o del lenguaje: se consideran trastornos del habla o del lenguaje a todas aquellas perturbaciones que dificultan la expresión lingüística oral;</p> <p>XV. Discapacidad intelectual: al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal, que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica, e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Espacio privado de uso público: es aquél que pertenece a un particular y que tiene la característica de ser utilizado por las personas;</p> <p>XXII. Estimulación temprana: proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial, aplicada en niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;</p> <p>XXIII. Igualdad de oportunidades: principio que reconoce la</p>	<p>consecuencia de las deficiencias y las discapacidades; las minusvalías reflejan las dificultades en la interacción y adaptación de la persona al entorno social;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>Esta alteración limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>XXI. Espacio privado de uso público: es aquél que pertenece a una o un particular y que tiene la característica de ser utilizado por las personas;</p> <p>XXII. Estimulación temprana: proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial, aplicada en niñas y niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;</p> <p>XXIII. Igualdad de oportunidades: principio que reconoce la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias;</p> <p>XXIV. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Sistema de escritura Braille: método para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por los ciegos;</p> <p>XXXIV. a XXXVII. ...</p> <p>La vivienda adaptable se generará desde el origen del proyecto arquitectónico y requiere ubicarse en la planta baja, contar con un baño y un espacio adaptable como recámara, así como tener al mismo nivel los accesos de entrada y al patio de servicio, criterios de diseño y construcción que permitirán evitar costos adicionales de obra.</p> <p>En los casos de vivienda usada, la adaptabilidad de la vivienda podrá llevarse a cabo con la aplicación de los criterios de diseño, mismos que no implican considerables obras de modificación.</p>	<p>importancia de las diversas necesidades de la persona, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias;</p> <p>XXIV. a XXXII...</p> <p>XXXIII. Sistema de escritura Braille: método para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con debilidad visual;</p> <p>XXXIV. XXXVII</p> <p>....</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 6°. Son derechos que esta Ley reconoce y protege en favor de las personas con discapacidad, los siguientes:</p> <p>I. A la educación;</p> <p>II. A la salud;</p> <p>III. A la alimentación;</p>	<p>ARTICULO 6°. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. A la vivienda; V. Al disfrute de un medio ambiente sano; VI. Al trabajo; VII. A la seguridad social, y VIII. A los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>VIII. A los relativos a la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTICULO 8°. Las personas con discapacidad, al igual que cualquier ciudadano, tienen la obligación de conducirse conforme a la normatividad jurídica vigente, y ser respetuosos de las disposiciones constitucionales, así como de las leyes que rigen la conducta de la sociedad.</p>	<p>ARTICULO 8°. Las personas con discapacidad, al igual que cualquier ciudadana o ciudadano, tienen la obligación de conducirse conforme a la normatividad jurídica vigente, y ser respetuosos de las disposiciones constitucionales, así como de las leyes que rigen la conducta de la sociedad.</p>
<p>ARTICULO 9°. La Dirección de Integración Social es un órgano dependiente del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objeto articular todas las acciones que realicen en materia de discapacidad, todas las instituciones de la administración pública, así como diseñar coordinadamente con éstas, las políticas públicas necesarias para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la igualdad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad; asimismo, el acceso al transporte e infraestructura y equipamiento del orden público y privado, en zonas urbanas y rurales, y en general, todo aquello que sea susceptible de uso de personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 9°. La Dirección de Integración Social es un órgano dependiente del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objeto articular todas las acciones que realicen en materia de discapacidad, todas las instituciones de la administración pública, así como diseñar coordinadamente con éstas, las políticas públicas necesarias para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales, el acceso a una vida libre de violencia, la igualdad de oportunidades y la igualdad en el acceso a los servicios de salud, educación, empleo, créditos económicos, vivienda, capacitación y readaptación laboral, cultura, recreación y deporte a las personas con discapacidad; asimismo, el acceso al transporte e infraestructura y equipamiento del orden público y privado, en zonas urbanas y rurales, y en general, todo aquello que sea susceptible de uso de personas con discapacidad.</p>
<p>ARTICULO 10. Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección de</p>	<p>ARTICULO 10. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Integración Social tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Crear campañas de difusión sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación y el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales;</p> <p>II. Coordinar los programas que en materia de inclusión de personas con discapacidad, lleven a cabo las autoridades competentes, de conformidad con el programa estatal para las personas con discapacidad, y lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Coordinar, planear y crear, en conjunto con las autoridades competentes, el Sistema Estatal de Registro e Identificación para Personas con Discapacidad, mediante una base de datos cuyos objetivos son crear el padrón único de personas con discapacidad en la Entidad, y la planeación de políticas públicas destinadas a la atención de los distintos tipos de discapacidad;</p> <p>IV. Coordinar y crear, en conjunto con las autoridades competentes, un formato único de registro de personas con discapacidad, cuyo objetivo es homologar la información en materia de discapacidad;</p> <p>V. Coordinar y crear, en conjunto con las autoridades competentes, un formato único de identificación con fotografía, certificando la discapacidad de su portador;</p> <p>VI. Solicitar cada seis meses a todas las instituciones públicas y privadas que atiendan a personas con discapacidad, la información sobre los registros de las mismas, para mantener vigente la base de datos, misma que actualiza el padrón único de personas con discapacidad en el Estado;</p> <p>VII. Definir las estrategias y políticas públicas necesarias, para eliminar la discriminación y promover la plena inclusión por parte de</p>	<p>I. Crear campañas de difusión sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación y el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos, sociales, y el acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>II. Coordinar los programas que en materia de inclusión y no discriminación de personas con discapacidad, lleven a cabo las autoridades competentes, de conformidad con el programa estatal para las personas con discapacidad, y lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III....</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Coordinar y crear, en conjunto con las autoridades competentes, un formato único de identificación con fotografía, certificando la discapacidad de su portadora o portador;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas, en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones y programas;</p> <p>VIII. Difundir, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cultura de respeto y aceptación hacia las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la ejecución de los programas sectoriales y especiales en materia de discapacidad, y su congruencia con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, para la obtención de estadísticas;</p> <p>X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, la investigación, el estudio y el análisis de aspectos específicos en materia de discapacidad en el Estado;</p> <p>XI. Instaurar, a través de la Comisión de Valoración, la canalización de personas con discapacidad a instituciones u organismos especializados, ya sean públicos o privados, en los casos específicos y por las circunstancias concretas que en cada caso lo ameriten;</p> <p>XII. Llevar a cabo en coordinación con el DIF municipal, acciones tendientes a recabar fondos económicos, para apoyar los programas de plena inclusión de personas con discapacidad de bajos recursos económicos;</p> <p>XIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud y DIF municipal, la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;</p> <p>XIV. Crear y elaborar un mapa de todo el Estado, sobre las rutas de atención en materia de salud, educación, capacitación para el trabajo y asistencia social para las personas con discapacidad;</p>	<p>VIII. Difundir, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cultura de respeto, la no discriminación y aceptación hacia las personas con discapacidad;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, la investigación, el estudio y el análisis con perspectiva de género de aspectos específicos en materia de discapacidad en el Estado;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Crear y elaborar un mapa de todo el Estado, sobre las rutas de atención en materia de salud, educación, violencia de género, capacitación para el trabajo y asistencia social para las personas con discapacidad;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XV. Orientar a la comunidad en general, y en particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia, apoyo y tratamiento de las mismas;</p> <p>XVI. Proporcionar a los ayuntamientos de la Entidad, las bases de desarrollo urbanístico y arquitectónico que comprendan las facilidades para la movilización y necesidades de personas con discapacidad;</p> <p>XVII. Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas con discapacidad;</p> <p>XVIII. Promover y apoyar la conformación de grupos de autoayuda, asociaciones y organizaciones de y para personas con discapacidad;</p> <p>XIX. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias sobre la atención y trato de las autoridades, instituciones, organismos y empresas privadas, a las personas con discapacidad, para emitir su recomendación;</p> <p>XX. Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación, impacto y supervisión de las acciones que se realicen a favor de la población con discapacidad;</p> <p>XXI. Instituir y coordinar junto con las autoridades competentes, el comité de elección para el premio estatal de reconocimiento para personas con discapacidad;</p> <p>XXII. Formular propuestas de modificación al marco jurídico local;</p> <p>XXIII. Establecer los lineamientos para la ejecución del Programa Estatal de Accesibilidad;</p> <p>XXIV. Orientar y capacitar para el conocimiento del manejo de la discapacidad, a las familias, instituciones y personas que atienden o apoyan a personas con discapacidad;</p>	<p>XV. Orientar a la comunidad en general, y en particular a las familias de personas con discapacidad, en materia de convivencia, integración, apoyo y tratamiento de las mismas;</p> <p>XVI....</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias sobre la atención y trato de las autoridades, instituciones, organismos y empresas privadas, a las personas con discapacidad, para emitir su recomendación así como lo relacionado con violencia institucional;</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Orientar y capacitar para el conocimiento del manejo de la discapacidad, con perspectiva de género a las familias, instituciones y personas que atienden o apoyan a personas con</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXV. Establecer las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento en el Estado, de los programas nacionales y locales en materia de discapacidad;</p> <p>XXVI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, la construcción de la infraestructura y el equipamiento indispensables para el desarrollo social de las personas con discapacidad en el Estado;</p> <p>XXVII. Crear un mecanismo de información abierta y permanente, dirigido a la población en general, sobre cualquier tema relacionado con la discapacidad que genere o reciba;</p> <p>XXVIII. Crear un centro de información especializado en materia de discapacidad, abierto a la población en general, y</p> <p>XXIX. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.</p>	<p>discapacidad;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. ...</p> <p>XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Crear un centro de información especializado en materia de discapacidad, con perspectiva de género, abierto a la población en general, y</p> <p>XXIX. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.</p>
<p>ARTICULO 11. En coordinación con las instituciones competentes, la Dirección de Integración Social, de forma enunciativa, más no limitativa, llevará a cabo la coordinación, planeación, creación, expedición, difusión y seguimiento de la elaboración del Programa Estatal para la Discapacidad, mismo que garantizará con aquellos instrumentos que esta Ley le otorga para su aplicación.</p> <p>El Programa Estatal para la Discapacidad define las políticas públicas y acciones de gobierno, que garanticen la equidad de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 11. En coordinación con las instituciones competentes, la Dirección de Integración Social, de forma enunciativa, más no limitativa, llevará a cabo la coordinación, planeación, creación, expedición, difusión y seguimiento de la elaboración del Programa Estatal para la Discapacidad, mismo que garantizará con aquellos instrumentos que esta Ley le otorga para su aplicación integrándose a éste la perspectiva de género.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 12. El Programa Estatal para la Discapacidad tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I. SALUD: a) a f) ...</p> <p>II. EDUCACION:</p> <p>a) Impulsar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la educación regular y especial. b) a c) d) Capacitar a los docentes sobre las necesidades educativas de las personas con discapacidad. e) Facilitar su accesibilidad a los planteles educativos. f) Impulsar la investigación en la materia;</p> <p>III. TRABAJO: a) Crear y elaborar programas en materia de desarrollo de aptitudes y destrezas, así como la formación ocupacional para las personas con discapacidad que pueda asegurar un nivel óptimo de desarrollo y calidad de vida.</p>	<p>ARTICULO 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a f) ...;</p> <p>g) Que la atención a las personas con discapacidad sea proporcionada con perspectiva de género, con personal especializado e integral.</p> <p>II. ...</p> <p>a) Impulsar la plena inclusión de las personas con discapacidad en la educación regular y especial, con perspectiva de género. b) a c) d) Capacitar a las y los docentes sobre las necesidades educativas de las personas con discapacidad. e) ... f) Impulsar la investigación en la materia con perspectiva de género; g) Elaborar programas, campañas, talleres educativos y centros de difusión para promover el acceso a una vida libre de violencia y fomentar la no discriminación.</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>b) Promover el empleo de las personas con discapacidad, en los sectores público y privado.</p> <p>c) a f) ...</p> <p>IV. ASISTENCIA SOCIAL:</p> <p>a) Establecer guarderías y estancias de día para personas con discapacidad.</p> <p>b) Otorgar apoyos económicos a madres solteras con discapacidad, o que tengan un hijo con discapacidad.</p> <p>c) Crear campañas de prevención de la discapacidad y de sus tratamientos.</p> <p>d) Establecer albergues especializados para las personas con discapacidad;</p> <p>V. DEPORTE:</p> <p>a) Diseñar, crear y difundir políticas públicas en educación física, y deporte adaptado e integrado.</p> <p>b) Capacitar y actualizar a los docentes en educación física.</p> <p>c) Promoción del deporte adaptado en el Estado.</p> <p>d) Creación de espacios para la práctica del deporte adaptado.</p> <p>e) Otorgar becas deportivas;</p> <p>VI. CULTURA Y RECREACION:</p> <p>a) Propiciar la accesibilidad a la infraestructura cultural y recreativa.</p> <p>b) Promover actividades culturales y recreativas.</p> <p>c) Impulsar actividades culturales y recreativas en el lenguaje de señas mexicano y sistema Braille;</p>	<p>b) Promover el empleo de las personas con discapacidad, con perspectiva de género y no discriminación en los sectores público y privado.</p> <p>c) a f) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Otorgar apoyos económicos a madres solteras con discapacidad, a las incapacitadas víctimas de la violencia de género o que tengan una o un hijo con discapacidad.</p> <p>c) ...</p> <p>d) Establecer albergues especializados e integrales para las personas con discapacidad;</p> <p>V. DEPORTE:</p> <p>a) Diseñar, crear y difundir políticas públicas en educación física, y deporte adaptado, integrado y con perspectiva de género.</p> <p>b) Capacitar y actualizar a las y los docentes en educación física.</p> <p>c) a e). ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) Propiciar la accesibilidad a la infraestructura cultural y recreativa en equidad de género y no discriminación.</p> <p>b) ...</p> <p>c)</p> <p>d) Promover la cultura de los derechos humanos, de la no discriminación y del acceso a las personas a una vida libre de violencia.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. ACCESIBILIDAD: a) Crear, diseñar, difundir, aplicar programas y lineamientos de accesibilidad y desplazamiento en los espacios públicos. b) Impulsar la aplicación de los programas y lineamientos de accesibilidad y desplazamiento en los espacios públicos a nivel estatal y municipal. c) Llevar a cabo la adecuación de los espacios existentes;</p> <p>VIII. DERECHOS HUMANOS: a) a b)</p> <p>IX. LEGISLACION: a) Revisar periódicamente el marco normativo del Estado para su actualización en materia de discapacidad, y</p> <p>X. COMUNICACION INTERINSTITUCIONAL: a) Generar la comunicación entre las instituciones de la administración pública, para mantener actualizada la base de datos del Sistema Estatal de Registro e Identificación de Personas con Discapacidad.</p>	<p>VII. ... a) a c) ...</p> <p>VIII. ... a) a b) ...</p> <p>c) Promover la cultura de los derechos humanos, de la no discriminación y del acceso a las personas a una vida libre de violencia.</p> <p>IX. ... a) ... X. ... a)....</p>
<p>ARTICULO 13. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, aprobará los programas que en materia de discapacidad elabore la Dirección de Integración Social.</p>	<p>ARTICULO 13. La o el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, aprobará los programas que en materia de discapacidad elabore la Dirección de Integración Social.</p>
<p>ARTICULO 14. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Integración Social cuenta con las siguientes áreas: I. De Planeación y Vinculación, dedicadas a la: a) Discapacidad auditiva y de lenguaje. b) Discapacidad intelectual.</p>	<p>ARTICULO 14. ...</p> <p>I. ... a) a d). ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>c) Discapacidad motora. d) Discapacidad visual.</p> <p>e) Aquellas que no se encuentren especificadas por la Norma Oficial;</p> <p>II. De investigación y evaluación de políticas públicas, y III. De atención ciudadana.</p>	<p>e) De violencia de género a personas con discapacidad. f) Aquellas que no se encuentren especificadas por la Norma Oficial;</p> <p>II. ... III. ...</p>
<p>ARTICULO 16. La Dirección de Integración Social estará a cargo de una persona con amplia experiencia y conocimiento de la materia, y que haya realizado trabajos concretos y comprobables en favor de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 16. La Dirección de Integración Social estará a cargo de una persona con amplia experiencia y conocimiento de la materia, y que haya realizado trabajos concretos y comprobables en favor de las personas con discapacidad, los derechos humanos y la perspectiva de género.</p>
<p>ARTICULO 17. La Dirección de Integración Social en coordinación con la Secretaría de Finanzas, serán los responsables de proponer a las instituciones públicas, sociales y privadas de la Entidad, acciones, políticas públicas y programas específicos de concertación, planeación y promoción, que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 17. La Dirección de Integración Social en coordinación con la Secretaría de Finanzas, serán los responsables de proponer a las instituciones públicas, sociales y privadas de la Entidad, acciones, políticas públicas y programas específicos de concertación, planeación y promoción, que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad así como su acceso a una vida libre de violencia.</p>
<p>ARTICULO 19. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, plasmados en esta Ley, deben ser acordes al Programa Estatal de Personas con Discapacidad, y con las necesidades que se vayan generando en esta materia.</p>	<p>ARTICULO 19. Los servicios que garantizan los derechos de las personas con discapacidad, plasmados en esta Ley, deben ser acordes al Programa Estatal de Personas con Discapacidad, con perspectiva de género, no discriminación y con las necesidades que se vayan generando en esta materia.</p>
<p>ARTICULO 20. Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad, se aplicarán una vez que se haya realizado el</p>	<p>ARTICULO 20. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>diagnóstico general resultante de la valoración que de acuerdo a lo previsto por esta Ley, se efectúe en cada caso, y comprenderán:</p> <p>I. Rehabilitación médica funcional; II. Orientación y tratamiento psicológico; III. Educación general y especial, y IV. Rehabilitación socioeconómica y laboral.</p>	<p>I. ... II. ... III. Educación general y especial, de salud y derechos humanos y IV. ... V. Orientación jurídica.</p>
<p>ARTICULO 21. Los servicios a que se refiere el artículo anterior se registrarán por los criterios siguientes:</p> <p>I. Todas las personas con, discapacidad tienen derecho a los servicios establecidos en la presente Ley, se brindarán con carácter oneroso a las personas con discapacidad que puedan costearlos; a la persona que sea considerada sujeto de asistencia social, la autoridad competente, deberá concedérselos sin costo alguno o aportando parte del costo, según sea el caso; a las personas con discapacidad en estado de abandono, se les otorgará sin costo alguno;</p> <p>II. Los servicios podrán ser prestados tanto por las administraciones públicas, como por instituciones de asistencia privada;</p> <p>III. Los servicios para personas con discapacidad, que sean responsabilidad de las administraciones públicas, se prestarán por las instituciones y centros de carácter general, a través de los cauces y mediante los recursos humanos, financieros y técnicos de carácter ordinario, excepto cuando las características de la discapacidad exijan una atención singularizada;</p>	<p>ARTICULO 21. ...</p> <p>I. Todas las personas con, discapacidad tienen derecho a los servicios establecidos en la presente Ley, se brindarán con carácter oneroso a las personas con discapacidad que puedan costearlos; a la persona que sea considerada sujeto de asistencia social, la autoridad competente, deberá concedérselos sin costo alguno o aportando parte del costo, según sea el caso; a las personas con discapacidad en estado de abandono, se les otorgará sin costo alguno y máxime tratándose, a personas con discapacidad que además sufran violencia de género;</p> <p>II. ...</p> <p>III.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. La prestación de los servicios respetará al máximo la permanencia de las personas con discapacidad en su medio familiar y en su entorno geográfico, mediante la adecuada localización de los mismos, y</p> <p>V. Se procurará, hasta el límite que imponga los distintos tipos de discapacidad, la participación de los interesados, especialmente en el caso de adultos, en las actividades comunes de convivencia, de dirección y control de los servicios.</p>	<p>IV.</p> <p>V. Se procurará, hasta el límite que imponga los distintos tipos de discapacidad, la participación de las y los interesados, especialmente en el caso de personas adultas, en las actividades comunes de convivencia, de dirección y control de los servicios.</p>
<p>ARTICULO 22. Las autoridades competentes y las instituciones dedicadas a la atención de las personas con discapacidad, mediante información clara y accesible, deben proporcionar datos acerca de los servicios que ofrecen y las prestaciones a que tienen derecho las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 22. Las autoridades competentes y las instituciones dedicadas a la atención de las personas con discapacidad, mediante información clara y accesible y sin que medie discriminación alguna, deben proporcionar datos acerca de los servicios que ofrecen y las prestaciones a que tienen derecho las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTICULO 25. La valoración deberá realizarse en forma inmediata, luego de que el solicitante acuda o sea canalizado por otras instancias a la Dirección de Integración Social, en la misma intervendrá el equipo multiprofesional que integra esta Comisión, el cual, la realizará en el siguiente orden:</p> <p>I. Valoración médica, en la que se especifique el grado de discapacidad, el tratamiento rehabilitatorio requerido y la necesidad, en su caso, de prótesis, órtesis u otras ayudas técnicas;</p> <p>II. Valoración psicológica, incluyendo estudio de personalidad;</p> <p>III. Valoración del ambiente familiar, social y laboral; especificando en cada rubro el grado de inclusión de la persona con discapacidad, así como los programas a que deberá incorporarse, y las instituciones a las que es necesario canalizarlo para recibir atención integral y</p>	<p>ARTICULO 25. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Valoración del ambiente familiar, social y laboral e incidencia sobre algún tipo de violencia de género; especificando en cada rubro el grado de inclusión de la persona con discapacidad, así como los programas a que deberá incorporarse, y las instituciones a las que</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>lograr su pleno desarrollo;</p> <p>IV. Valoración del nivel socioeconómico, detallando el grado de apoyo que requiera para su rehabilitación total;</p> <p>V. La calificación y valoración realizada deberá responder a criterios técnicos unificados, y tendrá validez legal ante cualquier organismo público y privado del Estado, salvo los casos que se determinen de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>VI. La comisión de valoración, una vez concluido el proceso e integrado el expediente correspondiente, entregará por escrito al interesado el dictamen de alternativa de atención, prestación de servicios o beneficios a los que la persona con discapacidad puede acceder, a fin de que inicie con fundamento en el mismo, su incorporación a los programas sugeridos y la canalización a las instituciones que intervendrán en su rehabilitación y plena inclusión social, y</p> <p>VII. Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad, se aplicarán una vez que se haya realizado el diagnóstico general resultante de la valoración, que de acuerdo a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, se efectúe en cada caso, y comprenderá, según se trate de rehabilitación médico-funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación general y especial, rehabilitación laboral, prevención, uso y manejo de la discapacidad</p>	<p>es necesario canalizarlo para recibir atención integral y lograr su pleno desarrollo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. La comisión de valoración, una vez concluido el proceso e integrado el expediente correspondiente, entregará por escrito a la o el interesado el dictamen de alternativa de atención, prestación de servicios o beneficios a los que la persona con discapacidad puede acceder, a fin de que inicie con fundamento en el mismo, su incorporación a los programas sugeridos y la canalización a las instituciones que intervendrán en su rehabilitación y plena inclusión social, y</p> <p>VII. Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad, se aplicarán una vez que se haya realizado el diagnóstico general resultante de la valoración, que de acuerdo a lo previsto por esta Ley y su Reglamento, se efectúe en cada caso, y comprenderá, según se trate de rehabilitación médico-funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación, legal, general y especial, rehabilitación laboral, prevención, uso y manejo de la discapacidad</p>
<p>ARTICULO 27. Es obligación para quien ejerce la patria potestad o la tutela, que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la atención rehabilitatoria necesaria en los casos en que se detecte cualquier factor de riesgo.</p>	<p>ARTICULO 27. Es obligación para quien ejerce la patria potestad o la tutela, que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos menores de edad, reciban la atención rehabilitatoria necesaria en los casos en que se detecte cualquier factor de riesgo o violencia de género.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 31. Corresponderá a DIF estatal y municipal, en coordinación con la Dirección de Integración Social:</p> <p>I. Realizar acciones específicas de orientación sobre la prevención de la discapacidad;</p> <p>II. Promover la plena inclusión de la mujer con discapacidad, y apoyos a madres solteras con discapacidad;</p> <p>III. Promover en la familia valores que fortalezcan sus vínculos con el fin de mantener un ambiente armónico, y evitar su desintegración a causa de la discapacidad;</p> <p>IV. Proporcionar orientación nutricional a la población vulnerable, con el fin de prevenir la discapacidad;</p> <p>V. Proveer de información sobre la prevención de la discapacidad en los grupos vulnerables, proporcionando a las familias y comunidad, conocimientos y técnicas efectivas para prevenirla;</p> <p>VI. Crear y apoyar servicios de albergue y centros comunitarios, que tengan como objetivo atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad, en estado de abandono, carentes de hogar y familia, o con graves problemas de integración familiar. Si es indispensable su permanencia en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él, deberán asemejarse lo más posible a las de la vida normal de las personas de su edad;</p> <p>VII. Dar seguimiento a todas aquellas personas que estén en el proceso de valoración de su discapacidad;</p> <p>VIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud para proporcionar servicios de rehabilitación física;</p> <p>IX. Capacitar a las familias en técnicas efectivas para el tratamiento de las personas con discapacidad;</p> <p>X. Llevar a cabo a través de los medios de comunicación masivos, en</p>	<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la plena inclusión de la mujer con discapacidad a una vida libre de violencia, y apoyos a madres solteras con discapacidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Proporcionar orientación nutricional y sobre violencia de género a la población vulnerable, con el fin de prevenir la discapacidad;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Crear y apoyar servicios de albergue y centros comunitarios, que tengan como objetivo atender las necesidades básicas de aquellas personas con discapacidad, en estado de abandono, carentes de hogar y familia, o con graves problemas de integración familiar, víctimas de violencia. Si es indispensable su permanencia en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él, deberán asemejarse lo más posible a las de la vida normal de las personas de su edad;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Llevar a cabo a través de los medios de comunicación masivos, en</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>coordinación con las autoridades competentes, programas de difusión a la comunidad sobre la prevención y la plena inclusión de las personas con discapacidad;</p> <p>XI. Incrementar la cobertura de los programas alimentarios a la población preescolar, con el fin de prevenir la discapacidad, y</p> <p>XII. Las demás que resulten necesarias para mejorar las circunstancias de carácter social, mental y físico que impidan a la persona con discapacidad su desarrollo y plena inclusión.</p>	<p>coordinación con las autoridades competentes, programas de difusión a la comunidad sobre los derechos humanos, la prevención y la plena inclusión de las personas con discapacidad;</p> <p>XI. Incrementar la cobertura de los programas alimentarios, sobre discriminación y violencia a la población preescolar, con el fin de prevenir la discapacidad, y</p> <p>XII. ...</p>
<p>ARTICULO 33. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, toda persona que presente alguna disminución funcional calificada, según lo dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a beneficiarse con la rehabilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental o social, cuando éste constituya un obstáculo para su integración educativa, laboral o social.</p>	<p>ARTICULO 33. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, toda persona que presente alguna disminución funcional calificada, según lo dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a beneficiarse con la rehabilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental o social, cuando éste constituya un obstáculo para su integración educativa, laboral o social. En esta se incluye la violencia de género que llega a incapacitar a las personas para valerse por sí mismas.</p>
<p>ARTICULO 35. La Secretaría de Salud del Estado en coordinación con las autoridades competentes, establecerá:</p> <p>I. Acciones que contribuyan a eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, así como programas y actividades de investigación científica y tecnológica relacionadas con la prevención de las discapacidades, tratamiento, autosuficiencia y plena inclusión en la sociedad, en condiciones de igualdad;</p> <p>II. Programas para la detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, por medio de pruebas fisiológicas y de ADN enfocadas a la detención de enfermedades neurodegenerativas del</p>	<p>ARTICULO 35. ...</p> <p>I. Acciones que contribuyan a eliminar la discriminación y la violencia contra las personas con discapacidad, así como programas y actividades de investigación científica y tecnológica relacionadas con la prevención de las discapacidades, tratamiento, autosuficiencia y plena inclusión en la sociedad, en condiciones de igualdad y con perspectiva de género;</p> <p>II. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>sistema nervioso central, así como servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;</p> <p>III. Talleres o pláticas dirigidas a los padres y familiares de personas con discapacidad, con la finalidad de que éstos sepan lo que es la discapacidad y cómo se debe atender ésta;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Capacitar y sensibilizar al personal médico y paramédico, así como a las personas en proceso de formación, para la adecuada aplicación de los programas de prevención, detección, diagnóstico y rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>IX. Incentivar la colaboración de las instituciones de salud, y parteras responsables de los nacimientos fuera del medio hospitalario, para participar en los Programas de Detección Temprana de la Discapacidad, integrados en el Programa Estatal de Salud;</p> <p>X. Incluir en las cartillas nacionales de vacunación que se expidan en el Estado, un documento con simbología que consigne el registro del índice APGAR, que permita su comprensión, aun para las personas analfabetas;</p> <p>XI. Incluir en los programas de formación de parteras, la capacitación de la adecuada utilización del índice APGAR y la detección de otros factores de riesgo, y</p> <p>XII. Crear un programa permanente para detección, investigación y diagnóstico de la discapacidad, dirigido a todo el personal médico de instituciones públicas y privadas y colegios de profesión médica, con la finalidad de unificar criterios y su actualización permanente.</p>	<p>III. Talleres o pláticas dirigidas a mas madres, padres y familiares de personas con discapacidad, con la finalidad de que éstos sepan lo que es la discapacidad y cómo se debe atender ésta;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Capacitar y sensibilizar al personal médico y paramédico, así como a las personas en proceso de formación, para la adecuada aplicación de los programas de prevención, detección, diagnóstico y rehabilitación de las personas con discapacidad con perspectiva de género y sensibilización en los derechos humanos;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Crear un programa permanente para detección, investigación y diagnóstico de la discapacidad, dirigido a todo el personal médico de instituciones públicas y privadas y colegios de profesión médica, con la finalidad de unificar criterios y su actualización permanente con perspectiva de género y sensibilización en los derechos humanos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 38. La Dirección de Integración Social canalizará a las personas con discapacidad, a las diversas instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención psicológica; asimismo, observará que se brinde la orientación y el tratamiento psicológico necesarios, durante las distintas fases del proceso de rehabilitación e integración.</p>	<p>ARTICULO 38. La Dirección de Integración Social canalizará a las personas con discapacidad, a las diversas instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención psicológica; asimismo, observará que se brinde la orientación y el tratamiento psicológico necesarios, con la perspectiva de género y no discriminación en las distintas fases del proceso de rehabilitación e integración.</p>
<p>ARTICULO 41. La Secretaría de Educación está obligada a proporcionar en todos los niveles educativos:</p> <p>I. Propiciar el respeto y la plena inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo estatal;</p> <p>II. La adecuación para el libre acceso en los planteles educativos, siguiendo los lineamientos generales de accesibilidad;</p> <p>III. La formación, actualización, capacitación y profesionalización de los docentes, que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>ARTICULO 41. ...</p> <p>I. Propiciar el respeto sobre los derechos humanos y la plena inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo estatal;</p> <p>II. La adecuación para el libre acceso en los planteles educativos, sin discriminación siguiendo los lineamientos generales de accesibilidad;</p> <p>III. La formación, actualización, capacitación y profesionalización de los docentes, que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad con perspectiva de género y conocimiento sobre los derechos humanos de las personas;</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p>ARTICULO 42. Los programas derivados del sistema educativo en el Estado, deben promover una nueva cultura de respeto a la dignidad y a los derechos humanos, y la no discriminación de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 42. Los programas derivados del sistema educativo en el Estado, deben promover una nueva cultura de respeto a la dignidad y a los derechos humanos, la libertad, la no violencia de género y la no discriminación de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTICULO 44. La Secretaría de Educación establecerá las siguientes acciones:</p> <p>I. Habilitar o rehabilitación de la persona con discapacidad;</p>	<p>ARTICULO 44. ...</p> <p>I. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas;</p> <p>III. Implementar actividades y programas educativos y de capacitación para adultos, que por su tipo y grado de discapacidad, no puedan incorporarse a otros sistemas regulares;</p> <p>IV. Dar facilidad al acceso y uso de las instalaciones educativas y servicios de apoyo, en función de las necesidades de los menores y adultos con discapacidad;</p> <p>V. Contar con material didáctico acorde a las necesidades educativas, de los menores y adultos con discapacidad;</p> <p>VI. Promover la formación y capacitación constante al personal docente y de apoyo que atiende a menores con discapacidad;</p> <p>VII. Habilitar las bibliotecas públicas para que cuenten con áreas adecuadas, equipamiento y herramientas de trabajo apropiado para las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. Fomentar y apoyar la plena inclusión a la educación, de adultos con discapacidad;</p> <p>IX. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad, materiales que apoyen su rendimiento académico;</p>	<p>II. Admitir y atender a menores de edad con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas siempre que las necesidades no sean especializadas, o en su caso crear centros especializados para la atención específica de personas con incapacidad que requieran atención especializada e integral.;</p> <p>III. Implementar actividades y programas educativos y de capacitación para personas adultas, que por su tipo y grado de discapacidad, no puedan incorporarse a otros sistemas regulares;</p> <p>IV. Dar facilidad al acceso y uso de las instalaciones educativas y servicios de apoyo, en función de las necesidades de los menores de edad y personas adultas con discapacidad;</p> <p>V. Contar con material didáctico acorde a las necesidades educativas, de los menores de edad y personas adultas con discapacidad;</p> <p>VI. Promover la formación y capacitación constante adecuada, con perspectiva de género y no discriminación al personal docente y de apoyo que atiende a menores de edad con discapacidad;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar y apoyar la plena inclusión a la educación, de personas adultas con discapacidad;</p> <p>IX. Proporcionar a las y los estudiantes con discapacidad, materiales que apoyen su rendimiento académico;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Elaborar programas para personas ciegas y débiles visuales, que los integren al sistema educativo estatal, público y privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje, y</p> <p>XV. Establecer convenios con instituciones y/o organizaciones de y para personas con discapacidad, con el objeto de apoyar el proceso educativo.</p>	<p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Elaborar programas para personas con debilidad visual, que los integren al sistema educativo estatal, público y privado, creando de manera progresiva condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las publicaciones regulares necesarios para su aprendizaje, y</p> <p>XV. ...</p>
<p>ARTICULO 45. La Secretaría de Educación, en su propio ámbito, deberá apoyar el proceso educativo de los niños y jóvenes que se encuentren en proceso de rehabilitación en los hospitales públicos y privados, por lo que, al efecto, trabajará de manera coordinada con el personal de los mismos.</p>	<p>ARTICULO 45. La Secretaría de Educación, en su propio ámbito, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños y jóvenes que se encuentren en proceso de rehabilitación en los hospitales públicos y privados, por lo que, al efecto, trabajará de manera coordinada con el personal de los mismos.</p>
<p>ARTICULO 46. La Secretaría de Educación conjuntamente con las demás autoridades señaladas en esta Ley, establecerá un sistema que certifique la formación para el trabajo, que le sea posible a la persona con discapacidad, y asimismo, le acredite los conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que los haya adquirido.</p>	<p>ARTICULO 46. La Secretaría de Educación conjuntamente con las demás autoridades señaladas en esta Ley, establecerá un sistema que certifique la formación para el trabajo, que le sea posible a la persona con discapacidad, con perspectiva de género y asimismo, le acredite los conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que los haya adquirido.</p>
<p>ARTICULO 47. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Dirección de Integración Social, dirigirán y coordinarán la formulación, integración, operación y seguimiento de políticas públicas y</p>	<p>ARTICULO 47. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Dirección de Integración Social, dirigirán y coordinarán la formulación, integración, operación y seguimiento de políticas públicas y</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>programas, para asegurar la igualdad de oportunidades laborales considerando las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.</p>	<p>programas, para asegurar la equidad de género, la no discriminación e igualdad de oportunidades laborales considerando las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, las condiciones de equidad, no discriminación e igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.</p>
<p>ARTICULO 49. Todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento, respetar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad; las medidas encaminadas a lograr dicha igualdad entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no deberán considerarse discriminatorias respecto a éstos últimos.</p>	<p>ARTICULO 49. Toda o todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento, promover la no discriminación, respetar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad; las medidas encaminadas a lograr dicha igualdad y no discriminación entre trabajadoras y trabajadores con discapacidad y las demás personas trabajadoras, no deberán considerarse discriminatorias respecto a éstos últimos.</p>
<p>ARTICULO 55. El Instituto Potosino del Deporte en coordinación con la Dirección de Integración Social y la Secretaría de Educación, diseñarán y promoverán programas de educación física y deporte adaptado e integrado, que tendrán como objetivo incorporar a las personas con discapacidad a la actividad física y deportiva, como parte fundamental de su desarrollo humano.</p>	<p>ARTICULO 55. El Instituto Potosino del Deporte en coordinación con la Dirección de Integración Social y la Secretaría de Educación, sin discriminación y con perspectiva de género diseñarán y promoverán programas de educación física y deporte adaptado e integrado, que tendrán como objetivo incorporar a las personas con discapacidad a la actividad física y deportiva, como parte fundamental de su desarrollo humano.</p>
<p>ARTICULO 56. El Instituto Potosino del Deporte en coordinación con las instancias de gobierno competentes, realizarán las siguientes acciones:</p>	<p>ARTICULO 56. El Instituto Potosino del Deporte en coordinación con las instancias de gobierno competentes, realizarán las siguientes acciones con perspectiva de género:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Proporcionar formación y capacitación a entrenadores, y profesionales del deporte adaptado e integrado;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>I a IV. ...</p> <p>V. Proporcionar formación y capacitación a entrenadoras y entrenadores, y profesionales del deporte adaptado e integrado;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>ARTICULO 58. Para los deportistas de alto rendimiento las instituciones correspondientes, brindarán becas económicas, material deportivo, uniformes, transporte y otros apoyos necesarios, para potenciar su desempeño deportivo.</p>	<p>ARTICULO 58. Para las y los deportistas de alto rendimiento las instituciones correspondientes, brindarán becas económicas, material deportivo, uniformes, transporte y otros apoyos necesarios, para potenciar su desempeño deportivo.</p>
<p>ARTICULO 60. El Instituto Potosino del Deporte convocará anualmente a los deportistas en sus diferentes discapacidades, a participar en el premio estatal del deporte adaptado.</p>	<p>ARTICULO 60. El Instituto Potosino del Deporte convocará anualmente a las y los deportistas en sus diferentes discapacidades, a participar en el premio estatal del deporte adaptado.</p>
<p>ARTICULO 61. La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, y las autoridades competentes, tendrán la misión de proporcionar todos los instrumentos necesarios para que las personas con discapacidad, puedan acceder a los bienes y servicios culturales, así como al desarrollo de sus capacidades creativas.</p>	<p>ARTICULO 61. La Secretaría de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, y las autoridades competentes, con perspectiva de género y no discriminación tendrán la misión de proporcionar todos los instrumentos necesarios para que las personas con discapacidad, puedan acceder a los bienes y servicios culturales, así como al desarrollo de sus capacidades creativas.</p>
<p>ARTICULO 62. Las secretarías de Cultura y Turismo realizarán en forma coordinada, las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Definir los objetivos, programas y mecanismos en el ámbito cultural, para la atención y participación en condiciones de equidad, de las personas con discapacidad;</p>	<p>ARTICULO 62. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Definir los objetivos, programas y mecanismos en el ámbito cultural, para la atención y participación en condiciones de equidad, perspectiva de género, no discriminación y libre de violencia</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. a VIII. ...</p>	<p>de género a las personas con discapacidad; VII. a VIII. ...</p>
<p>ARTICULO 63. Esta Ley reconoce y protege, en favor de las personas con algún tipo de discapacidad, los siguientes derechos:</p> <p>I. Desplazarse libremente en los espacios públicos;</p> <p>II. Disfrutar de los servicios públicos en interiores y exteriores;</p> <p>III. Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, culturales y espacios de uso público, mediante la construcción de las especificaciones arquitectónicas apropiadas;</p> <p>IV. Tener acceso al servicio público y privado de transporte para su libre desplazamiento, y</p> <p>V. Gozar de trato preferente y contar con la ayuda necesaria, por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas.</p>	<p>ARTICULO 63. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Tener acceso al servicio público y privado de transporte para su libre desplazamiento;</p> <p>V. Gozar de trato preferente y contar con la ayuda necesaria, por parte de quienes prestan atención al público en instituciones públicas y privadas, y</p> <p>VI. Garantizar el trato social y en todo lo relacionado a sus necesidades, con equidad de género, sin discriminación y libre de violencia de género.</p>
<p>ARTICULO 72. Para efecto de los artículos anteriores, la administración pública estatal y municipal, establecerá con fundamento en las leyes, reglamentos y lineamientos para accesibilidad, a que deberán ajustarse los proyectos públicos y privados, con relación a:</p> <p>I. Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación;</p> <p>II. Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes, y</p> <p>III. Sanciones por infringir dicha normatividad.</p>	<p>ARTICULO 72. Para efecto de los artículos anteriores, la administración pública estatal y municipal, establecerá con fundamento en las leyes, reglamentos y lineamientos para accesibilidad, a que deberán ajustarse los proyectos públicos y privados, con perspectiva de género en relación a:</p> <p>I. a III. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 80. En el Día Internacional de la Discapacidad se otorgarán reconocimientos en tres categorías:</p> <p>I. A la persona con discapacidad que haya realizado acciones de beneficio de la sociedad o en su comunidad;</p> <p>II. A la persona que realice un trabajo voluntario en beneficio de las personas con discapacidad, y</p> <p>III. A la institución que se haya distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad, y a los programas que les beneficien. Mismos que serán entregados en actos públicos, con el propósito de promover dichas acciones.</p>	<p>ARTICULO 80. En el Día Internacional de la Discapacidad se otorgarán reconocimientos en cuatro categorías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la persona que realice un trabajo voluntario en beneficio de las personas con discapacidad;</p> <p>III. A la institución que se haya distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad, y a los programas que les beneficien. Mismos que serán entregados en actos públicos, con el propósito de promover dichas acciones, y</p> <p>IV. A las personas que promuevan programas y acciones a favor de la no violencia de género, y la no discriminación hacia las personas que tengan alguna discapacidad.</p>

Fuente: Página de internet del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Fecha de consulta: 14 de Julio del 2009.

Fecha de publicación: 16 de Marzo del 2006. (Sin modificaciones)